OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO

Bitácora: 10/L7-0432/10/24
Oficio N°: OR-130/GA/0574/2025
Asunto: Tramite unificado de aprovechamiento forestal
Durango, Durango, a 08 de mayo de 2025

LA S. DE P.R. DE R.L. EL COAREAL
PROPIETARIO
AV. FRANCISCO VILLA NO. 312,
FRANCISCO VILLA, C.P. 34130

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 10 fracción XXXII, 14 fracciones XIII y XVII, 54, 58, 59, 60, 69 fracción II, 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la LGDFS publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018; 1, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 49, 51, 52, 53, 54, 55, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020; 4, 5 fracciones II, X y XI, 28 fracción V y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 y 5 inciso N), 9, 12 y 15 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 35 fracción X inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; artículos Primero, Segundo fracciones II y III, Octavo, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo del "Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 30 de Octubre de 2024, al dictamen jurídico positiva de fecha 28 de Marzo de 2025 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positiva de fecha 08 de Mayo de 2025 y considerando la opinión positiva del Consejo Estatal Forestal N° SRNMA/SRN/1062/2024 de fecha 12 de Diciembre de 2024, esta Oficina de Representación autoriza la ejecución del Documento Técnico Unificado en materia de impacto ambiental y de aprovechamiento de recursos forestales maderables, en los términos que a continuación se indican:

1. DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

Titular	Nombre del predio	Municipio	Estado
LA S. DE P.R. DE R.L. EL COAREAL	P.P. El Coareal Lote 17 de Cuevecillas y Culebras	Pueblo Nuevo	Durango

Ubicación geográfica

Datum: WGS84

Nombre del predio: P.P. El Coareal Lote 17 de Cuevecillas y Culebras

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	509295	2596733
2	509151	2595490
3	509041	2594559
4	509561	2594504
5	509354	2592774

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO

Bitácora: 10/L7-0432/10/24
Oficio N°: OR-130/GA/0574/2025
Asunto: Tramite unificado de aprovechamiento forestal
Durango, Durango, a 08 de mayo de 2025

6	507026	2594742
7	507373	2594859
8	508150	2595729
9	509073	2595966
10	509243	2596493
11	509238	2596740

2. **TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:**

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
P.P. El Coareal Lote 17 de Cuevecillas y Culebras	60	12	Irregular	Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares (MMOBI)	31/12/36

3. **SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:**

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
P.P. El Coareal Lote 17 de Cuevecillas y Culebras	800	317.67	271.12

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
P.P. El Coareal Lote 17 de Cuevecillas y Culebras	271.12	15976.49

Resumen de anualidades de aprovechamiento maderable

Nombre del predio: P.P. El Coareal Lote 17 de Cuevecillas y Culebras

Anualidad	Inicio Día-Mes-Año	Término Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m^3)	Unidad de medida
1	08/05/25	31/12/25	Juniperus deppeana	152.89	66.88	Metros cúbicos v.t.a.
1	08/05/25	31/12/25	Otras hojosas	152.89	243.25	Metros cúbicos v.t.a.
1	08/05/25	31/12/25	Pinus muerto	152.89	28.33	Metros cúbicos v.t.a.
1	08/05/25	31/12/25	Pinus spp.	152.89	5405.72	Metros cúbicos v.t.a.
1	08/05/25	31/12/25	Quercus spp.	152.89	3070.87	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/26	31/12/26	En receso	0	0	NINGUNO

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO

Bitácora: 10/L7-0432/10/24
Oficio N°: OR-130/GA/0574/2025
Asunto: Tramite unificado de aprovechamiento forestal
Durango, Durango, a 08 de mayo de 2025

3	01/01/27	31/12/27	En receso	0	0	NINGUNO
4	01/01/28	31/12/28	Juniperus deppeana	37.6	17.03	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/28	31/12/28	Otras hojosas	37.6	44.43	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/28	31/12/28	Pinus spp.	37.6	1156.41	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/28	31/12/28	Quercus spp.	37.6	634.26	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/29	31/12/29	En receso	0	0	NINGUNO
6	01/01/30	31/12/30	En receso	0	0	NINGUNO
7	01/01/31	31/12/31	En receso	0	0	NINGUNO
8	01/01/32	31/12/32	En receso	0	0	NINGUNO
9	01/01/33	31/12/33	Juniperus deppeana	80.63	20.61	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/33	31/12/33	Otras hojosas	80.63	178.29	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/33	31/12/33	Pinus muerto	80.63	24.24	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/33	31/12/33	Pinus spp.	80.63	2760.84	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/33	31/12/33	Quercus spp.	80.63	2325.33	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/34	31/12/34	En receso	0	0	NINGUNO
11	01/01/35	31/12/35	En receso	0	0	NINGUNO
12	01/01/36	31/12/36	En receso	0	0	NINGUNO
			Total:		15,976.49	

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: ING. ROBERTO TRUJILLO, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro DGO, Tipo UI, Volumen 1, Número 7, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marqueo/identificación	Monograma/color
martillo	RT-296

6. CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: Conforme al artículo 99 fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020, se asigna(n) (el) los siguiente(s) código(s) de identificación forestal, que deberá(n) indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
P.P. El Coareal Lote 17 de Cuevecillas y Culebras	D-10-023-COA-001/25

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO

Bitácora: 10/L7-0432/10/24
Oficio N°: OR-130/GA/0574/2025
Asunto: Tramite unificado de aprovechamiento forestal
Durango, Durango, a 08 de mayo de 2025

7. El titular está obligado a realizar las actividades complementarias programadas para todo el ciclo de corta y que se enuncian en el capítulo denominado "Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales del Documento Técnico Unificado".

8. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el Documento Técnico Unificado, se deberán cumplir en lo conducente con los criterios y especificaciones técnicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, al igual que para la NOM-061-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna por el aprovechamiento forestal y lo aplicable de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

9. Conforme al artículo 160 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020, en caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de treinta días hábiles después de realizado el cambio. Los avisos de cambio de Prestador de Servicios forestales deberán presentarse a la Secretaría y contener nombre o denominación o razón social y datos de inscripción en el Registro del nuevo Prestador de Servicios forestales, así como la fecha de inicio de la prestación de los Servicios forestales, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de contratación.

10. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 99 y 104 Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020.

11. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Oficina de Representación de esta Secretaría en el estado de Durango, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 35 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.

12. De conformidad con los artículos 50 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018 y 56 del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe, de acuerdo a lo previsto en el artículo 58 de dicho Reglamento.

13. Llevar a cabo actividades de prevención y combate de plagas, enfermedades e incendios forestales, para tal efecto durante el desarrollo de la primera anualidad deberá realizar la apertura de brechas corta fuego por los linderos del predio y durante los años

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO

Bitácora: 10/L7-0432/10/24
Oficio N°: OR-130/GA/0574/2025
Asunto: Trámite unificado de aprovechamiento forestal
Durango, Durango, a 08 de mayo de 2025

siguientes del ciclo de corta se dará mantenimiento a las mismas.

14. En el caso de áreas donde no se establezca la regeneración natural, deberá aplicar el programa de reforestación propuesto en el Documento Técnico Unificado considerando áreas forestales diferentes a las del aprovechamiento, en donde el renuevo no se ha establecido con la densidad y calidad suficiente o la cantidad del mismo no cubre la totalidad del sitio y donde se ha afectado de manera significativa la vegetación forestal y la productividad del suelo.

15. Evitar y controlar el pastoreo dentro de las áreas que se estén regenerando en forma natural o que se hayan reforestado, para no dañar el renuevo, si es necesario cercar estas áreas con la finalidad de evitar el acceso del ganado.

16. En los sitios con riesgo de erosión, así como en aquellas áreas que van incrementando su grado de erodabilidad como resultado de la aplicación del tratamiento, se deberá de aplicar prácticas de conservación de suelos.

17. Liberar el renuevo cuando la vegetación herbácea este interfiriendo con su desarrollo, previa presentación y validación del documento técnico que así lo demuestre ante esta Oficina de Representación.

18. Previo al inicio de las actividades, el promovente deberá presentar un aviso de inicio de actividades a la Dirección del Área de Protección de Recursos Naturales Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043 Estado de Nayarit, Subcuenca de los Ríos San Pedro y Bajo Mezquital:

- M. en C. Armando Sánchez Escalera, Encargado de la Dirección de la Reserva del Área de Protección de Recursos Naturales Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043, Estado de Nayarit, Subcuenca de los Ríos San Pedro-Bajo Mezquital, con domicilio en Boulevard Bicentenario de la Independencia No. 704, Colonia El Brillante, C.P. 34945; teléfono 675-106-73-91, El Salto, Pueblo Nuevo, Durango y correo electrónico armando.sanchez@conanp.gob.mx.

19. Respecto a las acciones que pudieran realizarse: brechas corta fuego, colocación de letreros, cercado, reforestaciones, acciones de restauración de suelo y agua, así como los registros de individuos de todo tipo de fauna silvestre que se detecten (incluir nidos, madrigueras y/o sitios de reproducción, además del combate y control de plagas y enfermedades (diagnósticos e informes finales), misma información que ya fue entregada en base de datos de Excel, se solicita que si llegasen a cambiar o generar nuevos polígonos o coordenadas diferentes a las ya entregadas en el trámite DTU deberán entregarlas a la Dirección del APRN CADNR 043 Estado de Nayarit, Subcuenca de los Ríos San Pedro y Bajío Mezquital; lo anterior, para garantizar la conservación y adecuado manejo de los recursos naturales y dar cumplimiento cuando se realicen acciones referentes (por la CONANP), al artículo 77, incisos II, VI, VII, X, XII y XVI del Reglamento Interior de la SEMARNAT vigente.

20. La información deberá ser entregada a la Dirección de A.P.R.N. C.A.D.N.R. 043 estado de Nayarit de la CONANP ubicada en el Boulevard Bicentenario de la Independencia No. 704, Colonia El Brillante C.P. 34945; teléfono 675-106-73-91, El Salto, Pueblo Nuevo, Durango o vía digital al correo: armando.sanchez@conanp.gob.mx.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO

Bitácora: 10/L7-0432/10/24
Oficio N°: OR-130/GA/0574/2025
Asunto: Tramite unificado de aprovechamiento forestal
Durango, Durango, a 08 de mayo de 2025

21. En lo referente a la "elaboración de informes", es necesario que se entreguen tanto los informes periódicos como los informes anuales, así como las autorizaciones correspondientes a la CONANP a través de la Dirección del Área Natural Protegida del A.P.R.N C.A.D.N.R. 043 Estado de Nayarit con sede en El Santo Durango o en su caso vía correo a las direcciones armando.sanchez@conanp.gob.mx y merodarte@conanp.gob.mx lo anterior para el cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 77, incisos II, VI, VII, X, XII y XVI del reglamento interior de la SEMARNAT vigente, como parte del proceso de monitoreo y seguimiento de las actividades.

22. En caso de detectar la presencia de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 o adheridas al CITES, el promovente deberá garantizar la integridad y salvaguarda de los ejemplares.

23. Con respecto a las acciones de rescate y reubicación de individuos de flora y fauna contempladas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se solicita que el promovente indique claramente las medidas que se implementaran para garantizar la seguridad de cualquier ejemplar o individuo de especies protegidas que puedan verse afectadas por las actividades y/o los cambios de hábitat derivados del aprovechamiento forestal solicitado. Específicamente, es necesario que se especifiquen las acciones detalladas de rescate y reubicación para asegurar que las especies no se vean comprometidas durante el proceso. Esto incluye la identificación se sitios de rescate, así como los métodos que se emplearan para minimizar los impactos en la flora y fauna, asegurando la adecuada protección de individuos de especies bajo algún grado de protección. Asimismo, se solicita indicar la ubicación geográfica (las coordenadas GPS), y la descripción detalla sitio que se destinara para la liberación de los ejemplares rescatados.

24. El Lugar debe ser adecuado para la reubicación y restablecimiento de los individuos en condiciones seguras y apropiadas para su supervivencia. Finalmente, se requiere que las medidas de rescate, traslado y liberación se realicen conforme a los dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-061-ZOO-1995 y cualquier otra norma aplicable en materia de fauna silvestre y flora silvestre, para garantizar el bienestar de las especies y el cumplimiento con la legislación vigente. Además, se deben tomar las medidas necesarias para proteger y restaurar cualquier hábitat o refugio que sea utilizado por especies de flora y fauna.

25. Deberá cumplir con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas, en donde se establece que el promovente debe cumplir con lo siguiente:
"Artículo 86.- Quienes cuenten con autorización para el manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en propiedades ejidales o privadas, deberán:
I.- Presentar al director del Área Natural Protegida, la autorización correspondiente y copia de los informes que rinda;
II.- Cumplir con las condicionantes establecidas en la autorización;
III.- Respetar la señalización y las zonas del Área Natural Protegida de que se trate, y
IV.- Respetar las reglas administrativas."

26. En cumplimiento del artículo 77 del Reglamento Interno de la SEMARNAT en sus fracciones II, VI y VII, la Dirección del Área

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO

Bitácora: 10/L7-0432/10/24
Oficio N°: OR-130/GA/0574/2025
Asunto: Tramite unificado de aprovechamiento forestal
Durango, Durango, a 08 de mayo de 2025

Natural Protegida podrá en cualquier momento que considere pertinente:

"Articulo 77. Las direcciones de áreas naturales protegidas se establecerán en la circunscripción territorial que determine la declaratoria para el establecimiento del área natural protegida respectiva y tienen las atribuciones siguientes:

...

II.- Supervisar que las acciones que se realicen dentro del área natural protegida se ajusten a los propósitos de los ordenamientos legales aplicables en materia de protección, manejo y restauración para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

obtener información de datos biológicos, sociales, económicos y cartográficos respecto a cualquier acción, antes, durante o posterior a la realización del aprovechamiento.

...

27. VII. Auxiliar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como coadyuvar con la misma en sus acciones de inspección y vigilancia en la materia.

...

XVI. Supervisar las obras, estudios y servicios relacionados con el área natural protegida, en coordinación con la dirección regional que corresponda, siguiendo los lineamientos establecidos por la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Industrial.

..."

28. El promovente deberá ajustar el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) de acuerdo con las siguientes condicionantes:

Presentar para su validación ante esta O.R las poligonales (formato shp) de las áreas donde se realizarán las actividades de protección, conservación y restauración de suelos y de las áreas de baja existencia de maderables (páginas 3 y 11 del Documento Técnico Unificado).

29. Excluirse del aprovechamiento, aquellos rodales que donde se localicen especies de flora y fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

30. Sobre la medida A1:

a) Indicar con coordenadas UTM13N WGS84, la ubicación de los puntos en los cuales se realizará el análisis del suelo en áreas propensas a la contaminación del suelo.

b) Indicar con precisión cuáles son los parámetros físicos y/o químicos que serán monitoreados, los cuales serán reportados anualmente.

c) Indicar cuál será el método analítico para determinar el valor de cada parámetro.

d) Ajustar los umbrales de alerta e inadmisibles, utilizando las unidades de medición de cada parámetro propuesto.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO

Bitácora: 10/L7-0432/10/24
Oficio N°: OR-130/GA/0574/2025
Asunto: Tramite unificado de aprovechamiento forestal
Durango, Durango, a 08 de mayo de 2025

31. Sobre la medida A2: Indicar el valor de los umbrales de alerta e inadmisibles en kg/año.

32. Sobre las medidas A3 y A5: Indicar el valor de los umbrales de alerta e inadmisibles en ton/ha/año, o bien, establezca umbrales cualitativos basados en las señales de erosión observadas en el terreno.

33. Sobre las medidas B2 y D3: Establecer el valor del indicador y sus umbrales de alerta e inadmisible en porcentaje de sobrevivencia anual de la plantación.

34. Sobre las medidas C1 y D2:
    a) Indicar con coordenadas UTM13N WGS84, la ubicación de los puntos en los cuales se realizará el análisis.
    b) Indicar con precisión cuáles son los parámetros físicos y/o químicos que serán monitoreados, los cuales serán reportados anualmente.
    c) Indicar cuál será el método analítico para determinar el valor de cada parámetro.
    d) Ajustar los umbrales de alerta e inadmisibles, utilizando las unidades de medición de cada parámetro propuesto.

35. Sobre la medida D1: Indicar el valor de los umbrales de alerta e inadmisibles en kg/año.

36. Sobre la medida E3: No es recomendable la instalación de refugios artificiales, a menos que se realice un análisis sobre sus beneficios potenciales con la asesoría de expertos y se establezca cuáles serían las especies beneficiadas. En caso de que se justifique su instalación, deberá evaluar la efectividad de esta medida en función del porcentaje de ocupación de los refugios artificiales instalados (Número de refugios ocupados / Número de refugios instalados).

37. Una vez realizados los ajustes, la promovente deberá presentar la actualización del Programa de Vigilancia Ambiental, donde se incluyan tanto las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación que propuso, como aquellas establecidas en el presente Oficio, así como señalar, en su caso, los mecanismos de acción que desarrollará para dar respuesta a los impactos no previstos. Asimismo, deberá incluir la estimación de costos necesarios en la elaboración e instrumentación del PVA, desglosando los costos de todas las acciones que comprende, una vez validado dicho documento, deberá presentarse ante la O.R PROFEPA para su seguimiento y presentar acuse de su recepción ante esta O.R SEMARNAT.

38. Una vez iniciado el proyecto, la promovente deberá presentar anualmente los informes de cumplimiento, en los cuales se desglosen las actividades realizadas y los resultados obtenidos mediante la aplicación del PVA. El primer informe deberá presentarse un año después del inicio del proyecto.

39. Deberá entregar a la Dirección del ANP APRN CADNR 043, los siguientes informes de cumplimiento:

    Informes estacionales sobre los resultados del monitoreo de fauna silvestre y los avistamientos registrados durante el

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO

Bitácora: 10/L7-0432/10/24
Oficio N°: OR-130/GA/0574/2025
Asunto: Tramite unificado de aprovechamiento forestal
Durango, Durango, a 08 de mayo de 2025

aprovechamiento forestal.

40. Deberá presentar ante la CONANP, informes y evaluaciones sobre los avances sobre la recuperación del predio donde se llevan a cabo actividades de aprovechamiento, así como aquellas derivadas de los impactos ambientales negativos que persisten al concluir el aprovechamiento.

41. Se deberá entregar evidencias fotográficas, coordenadas geográficas, fotografías de las labores realizadas, incluyendo una descripción detallada y un listado de las misma en formato Excel.

42. En cuanto a los programas de monitoreo, restauración, conservación de especies y ecosistemas, el promovente se deberá coordinar con el personal del ANP para la verificación, entrega de las bases de datos y fotografías de las actividades.
43. Se recomienda que la aplicación del tratamiento de selección se haga en grupos con la finalidad de asegurar la regeneración natural, reducir gastos, así como de dañar lo menos posible la vegetación y ahorrar tiempos de aprovechamiento.

44. Deberá ejecutar y respetar lo establecido en el programa de manejo forestal, cumpliendo estrictamente con los métodos o el método de manejo a aplicar, así como los tratamientos silvícolas, con la finalidad de realizar el buen manejo forestal del predio, de manera que se cumpla el objetivo de la ordenación del bosque, garantizando la producción y productividad en los diferentes ciclos de corta.

45. Las especies que serán aprovechadas con la ejecución del programa de manejo son: Pinus cooperi, Pinus durangensis, Pinus engelmannii, Pinus leiophylla, Pinus teocote, Pinus lumholtzii, Pinus strobiformis, Quercus sideroxyla, Quercus obtusata, Quercus rugosa, Quercus coccolobifolia, Juniperus deppeana, Arbutus sp y Pino muerto.

46. Deberá segregar del aprovechamiento 45.75 ha para áreas de conservación y aprovechamiento restringido, de las cuales 1.18 ha son superficies para proteger y conservar el hábitat de flora y fauna, 30.33 ha para franja protectora de vegetación ribereña, 4.04 ha para franjas de protección a vías de comunicación, 9.21 ha para áreas de alto valor de conservación, 0.43 ha para franjas de protección a la parte alta de la cuenca y 0.55 ha para franja de protección a ciénegas y manantiales.

47. Deberá realizar los siguientes tratamientos complementarios:

- 271.12 ha de control y acomodo de desperdicios: 152.89 ha en el año 2025, 37.60 ha en el año 2028 y 80.63 ha en el año 2033.

- 7.50 ha de podas y preaclareos: 5.02 ha en el año 2025, 1.67 ha en el año 2028 y 0.81 ha en el año 2033.

- 11.89 ha de desbroza y/o chaponeo: 10.22 ha en el año 2025 y 1.67 ha en el año 2028.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO

Bitácora: 10/L7-0432/10/24
Oficio N°.: GR-130/GA/0574/2025
Asunto: Tramite unificado de aprovechamiento forestal
Durango, Durango, a 08 de mayo de 2025

- Protección y conservación de manantiales: 0.55 ha en el año 2025.

- Protección y conservación del hábitat de flora y fauna: 10.38 ha en el año 2025.

- Prevención y combate de incendios forestales: 400.77 ha cada año durante todo el ciclo de corta.

48. Deberá realizar enriquecimiento de subrodales en 6.69 ha, de las cuales 5.02 ha se realizarán en el año 2025 y 1.67 ha en el año 2028, con una densidad de 800 plantas por hectárea, utilizando de preferencia especies nativas de la región, procurando establecerlas en áreas de productividad alta para garantizar la sobrevivencia de los árboles plantados.

49. Queda prohibido instalar campamentos o algún tipo de infraestructura temporal o permanente en las áreas forestales del predio con la finalidad de evitar cambio de uso de suelo en dichas áreas.

50. Queda prohibido derramar combustibles, grasas, aceites e hidrocarburos al suelo, subsuelo, cuerpos y causes permanentes o intermitentes de agua en las diferentes áreas del predio.

51. Queda prohibido realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, caza y/o tráfico de especies de flora y fauna silvestre en cualquiera de sus formas biológicas que habiten en la zona forestal y zonas aledañas al predio.

52. Queda prohibido realizar quemas dentro de las áreas forestales del predio, excepto que éstas sean quemas controladas o prescritas planteadas conforme a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

53. Queda prohibido establecer forestaciones con propósitos de producción comercial (Plantaciones Forestales Comerciales), en sustitución de la vegetación natural de los terrenos forestales del predio.

54. El promovente deberá llevar un libro de registro del movimiento de sus productos.

55. Queda prohibido llevar a cabo el aprovechamiento forestal en una superficie y volumen mayor a los autorizados.

56. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 62 y 66 de dicho ordenamiento legal.

57. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO

Bitácora: 10/L7-0432/10/24
Oficio N°: OR-130/GA/0574/2025
Asunto: Tramite unificado de aprovechamiento forestal
Durango, Durango, a 08 de mayo de 2025

Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."*

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN DURANGO

DR. MARCO ANTONIO ÁVILA CHÁVEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS

"Por un uso responsable del papel: las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p. José Luis Reyes Muñoz.- Encargado de la Oficina de Representación de PROFEPA en Durango.- Ciudad
Mtra. Claudia Ernestina Hernández Espino.- Presidenta Ejecutiva del Consejo Forestal y de Suelo del Estado de Durango.- Ciudad.
Ing. María Elena Diaz Mancinas.- Jefa de la Oficina Regional SEMARNAT, El Salto Pueblo Nuevo Dgo.
Consultoría Forestal y Ambiental "Ing. Roberto Trujillo".- Responsable Técnico.- Email: roberto.atrujillo@gmail.com
Archivo

RLO/JECC/apaa